

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL CARIBE
RESOLUCIÓN N° CUO-019-216-2004**

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, resuelve aprobar el Reglamento Del Cuerpo De Bomberos Universitarios Voluntarios De La Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, según el texto anexo:

**REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS UNIVERSITARIOS VOLUNTARIOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE**

**CAPÍTULO I
DE LA DEPENDENCIA, DOMICILIO Y MIEMBROS**

Artículo 1.- Reconocer el Cuerpo de Bomberos y **Bombras** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe, el cual se establece como una dependencia del Rectorado debido a que es un servicio de seguridad y emergencia cuya finalidad primordial es proteger las vidas y bienes de los miembros de la Comunidad Universitaria y de la Institución, que se regirá de acuerdo a los reglamentos que oportunamente sean aprobados por el Consejo Universitario, con el objeto de que cumpla adecuadamente su meritoria función en forma acorde con los requerimientos de la Comunidad Universitaria, **del estado Vargas y del país.**

Artículo 2.- El domicilio del Cuerpo de Bomberos y **Bombras** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe será la ciudad de Catia la Mar, estado Vargas, pero podrá establecer servicios o departamentos que juzgue convenientes en cualquier región del país donde existan dependencias de **esta** Universidad.

Parágrafo Primero: La sede principal del Cuerpo de **Bomberos y Bombras** estará en el Campus Universitario, dentro del cual tendrá jurisdicción plena, pudiendo actuar fuera de éste, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias que a tal efecto se hayan dictado en dicha materia.

Parágrafo Segundo: El Cuerpo de Bomberos y **Bombras** Universitarios **Voluntarios**, tendrá un régimen y disciplina propios, así como un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre,

emblemas, insignias, uniformes y demás elementos de identificación no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad.

Artículo 3.- Los integrantes del Cuerpo de Bomberos y **Bomberos** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe serán netamente voluntarios, siendo la prestación de sus servicios con carácter ad-honorem. Sin embargo, a los efectos de entrenamiento y otros servicios que ameriten podrá contratarse a tal efecto personal remunerado previa aprobación por escrito del Rector.

Parágrafo Primero: Los miembros del Cuerpo de Bomberos y **Bomberos** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe deben ser personas integrantes de la Comunidad Universitaria, en calidad de estudiantes, profesores, empleados o autoridades universitarias que cumplan con los requisitos que a tal fin **fije** la Ley especial que regula materia*

Parágrafo Segundo: El ingreso y permanencia al Cuerpo de Bomberos y **Bomberos** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe, de personas no miembros de la Comunidad Universitaria, deberá ser aprobado previamente en cada caso por el ciudadano Rector, y su status será revisado anualmente o cuando se considere conveniente, quedando su permanencia condicionada al cumplimiento satisfactorio de los deberes y obligaciones que le impone el presente Reglamento y la Ley Especial de la materia.

Parágrafo Tercero: Los miembros del Cuerpo de Bomberos y **Bomberos** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe se clasificarán según como se describe a continuación:

- **Activos:** Todos aquellos integrantes de los diversos Grupos de Guardia y de las diferentes áreas de trabajo que componen el organigrama de la Institución.
- **Apoyo:** Todos aquellos que prestan su colaboración al Cuerpo de Bomberos, en un momento determinado.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- El Cuerpo de Bomberos **y Bomberas** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe, estará regido según el siguiente organigrama.

- I. Departamento de Rescate.
- II. Departamento de Combate y Extinción Incendios.
- III. Departamento de Atención Pre-Hospital.
- IV. Departamento de Materiales Peligrosos.
- V. Departamento de Deporte.
- VI. Departamento de Relaciones Públicas.
- VII. Departamento de Formación.

Artículo 5.- El Rector de la Universidad Marítima del Caribe ejercerá la máxima representación del Cuerpo de Bomberos **y Bomberas** en su condición de Comandante en Jefe. El Rector podrá delegar el manejo de los asuntos entre el Rectorado y el Cuerpo a cualquier persona que juzgue conveniente.

Artículo 6.- La Asamblea Plenaria es el organismo máximo de decisión, la cual orientará al Cuerpo de Bomberos y Bomberas en su funcionabilidad administrativa y de extensión. Estará integrada por todos los miembros activos.

Artículo 7.- Son funciones de la Asamblea Plenaria:

1. **Ratificar al Rector como Comandante en Jefe** del Cuerpo de Bomberos y Bomberas.
2. **Elegir al Primer y Segundo Comandante, el Inspector General, los Jefes de División, de Departamentos, y los Jefes de Secciones de Guardia. Estos últimos son los encargados de dirigir a los Grupos de Guardia.**
3. Elegir los representantes a los Comités Especiales.
4. Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento y cualquier otro que sea necesario y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
5. Discutir, elaborar el Presupuesto Interno y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
6. Conocer de los asuntos que le sean sometidos a su consideración que no estén expresamente atribuidos a otro órgano, y proponer las recomendaciones correspondientes.

Artículo 8.- El Primer Comandante ejercerá la representación del Rector, dentro del Cuerpo de Bomberos y velará por el fiel cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Comandancia de acuerdo a lo contemplado en la Ley especial de la materia y tendrá además las siguientes atribuciones:

1. La dirección, planificación y coordinación de todas las actividades del Cuerpo.
2. Ejercer la representación de la Institución ante los otros Cuerpos de Bomberos y Bomberas del país, organismos similares y otros.
3. Ser el responsable ante el Rector de la administración de los recursos del Cuerpo de Bomberos y Bomberas.
4. Todas aquellas que le sean asignadas por el Rector.

Parágrafo Único: Para ser designado como Primer Comandante del Cuerpo, se requerirá el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Artículo 9.- El Estado Mayor será el encargado de velar por el buen funcionamiento del Cuerpo de Bomberos tanto en lo administrativo como operacional y asesorará al Primer Comandante en sus funciones.

Agrupará a los miembros de la Comandancia, al representante del Rector, a los Jefes de Departamentos y Divisiones, al representante de la Junta de Egresados, y a los representantes de los Jefes de Secciones de Guardia.

Artículo 10.- La Comandancia de la Institución estará integrada por el Primer Comandante, Segundo Comandante y por el Inspector General.

Artículo 11.- La Junta de Egresados tendrá la misión de asesorar al Primer Comandante del Cuerpo en todo lo que este le solicite, de acuerdo con el Reglamento que se elaborará a tal fin.

La Junta estará integrada por todos aquellos profesionales universitarios que, después de haber prestado sus servicios distinguidos en el Cuerpo de Bomberos durante sus estudios universitarios, manifiesten al Primer Comandante de la Institución su interés por seguir prestando sus servicios a la organización, para ser considerada su petición.

Artículo 12.- La División de Operaciones garantizará la protección y seguridad de los recursos humanos y bienes materiales de la Universidad, estableciendo los controles operacionales y determinando los planes de contingencia y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los métodos operacionales en las actividades de búsqueda, rescate y salvamento y **atención prehospitalaria** de personas, prevención y extinción de incendios y otros siniestros.
2. Velar por la protección de los bomberos **y bomberas**, supervisando la dotación y uso de equipos de protección personal.
3. Velar por la ejecución de los planes operacionales en materia de seguridad y prevención.
4. Controlar las asignaciones de materiales y equipos bomberiles en la División administrativa que dirige.
5. Tramitar ante el órgano competente, la requisición de materiales y equipos bomberiles.
6. Solicitar la apertura de expedientes disciplinarios del personal a su cargo, asimismo controla administrativamente el adiestramiento de dicho personal.
7. Coordinar conjuntamente con los organismos competentes regionales y nacionales, el apoyo requerido cuando las capacidades normales del Cuerpo se vean rebasadas por algún suceso o eventualidad.
8. Revisar los informes de operaciones y novedades diarias ocurridas durante las guardias.
9. Solicitar informes periódicos de las labores realizadas por los grupos de bomberos y bomberas que estén bajo su responsabilidad.

10. Fomentar las buenas relaciones de trabajo entre los subgrupos de bomberos que estén bajo su responsabilidad.
11. Coordinar y dirigir conjuntamente con la Comandancia **y** los Jefes de Divisiones; las actividades operativas para el manejo de las emergencias, en caso de siniestros de gran magnitud.
12. Dictar charlas al personal, referentes a estrategias a seguir en caso de emergencias y siniestros.
13. Realizar informes o estándares sobre los alcances en materia bomberil del Cuerpo de Bomberos Universitarios.
14. Seleccionar conjuntamente con el Jefe de Personal, de Educación y Extensión a los participantes para los cursos de adiestramientos y formación bomberil.
15. Verificar los formatos de informes de procedimientos bomberiles, velando que cumplan con todos los requisitos exigidos y dándoles el visto bueno.
16. Las demás que le sean asignadas por sus órganos superiores.

Artículo 13.- La División de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar la captación y selección del personal que ingresará al Cuerpo de Bomberos y Bomberos Universitarios Voluntarios.
2. Seleccionar al personal que realizara el curso de bomberos universitarios, conjuntamente con el Jefe de Operaciones y el **Jefe** de Educación y Extensión.
3. Asignar las labores **del** personal bajo su mando en la guardia que le corresponde.
4. Solicitar ante su superior la requisición de materiales, equipos, implementos e instrumentos necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades bomberiles.
5. **Suministrar** al personal bomberil, los equipos y/o instrumentos de protección personal.
6. Revisar el libro de novedades diarias de las actividades realizadas por el personal bomberil bajo su mando.
7. Aperturar y tramitar expedientes disciplinarios a los bomberos que puedan haber incurrido en falta.
8. Dirigir y coordinar las practicas bomberiles.
9. Evaluar el desempeño del personal a su mando.
10. Detectar las necesidades del personal bomberil.
11. Elaborar informes de procedimientos bomberiles.

12. Velar por que se cumplan las normas y procedimientos en materia de seguridad integral establecidas por la organización.
13. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
14. Llevar las estadísticas relacionadas con el personal, como control de asistencia, inasistencias, retardos, guardias de prevención, permisos, etc.
15. Las demás que le sean asignadas por sus órganos superiores.

Artículo 14.- La División de Extensión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar, dirigir y coordinar los planes y programas de adiestramiento y formación.
2. Realizar los proyectos educativos.
3. Instruir al personal de bomberos.
4. Evaluar el desempeño de instructores y alumnos a su mando.
5. Elaborar informes acerca de la actuación del personal.
6. Elaborar estadísticas de jornadas, cursos, talleres, charlas, etc.
7. Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno por parte del personal a su mando.
8. Organizar los grupos de instructores.
9. Llevar el control estadístico de las promociones de bomberos **y bomberas**.
10. Planificar conjuntamente con los instructores los contenidos de los cursos.
11. Instruir al personal a su cargo, sobre normas que deban cumplir durante su formación bomberil.
12. Colaborar con instituciones públicas y privadas sobre las necesidades de nuevos conocimientos.
13. Designar a los instructores que se encargan de impartir las orientaciones, cursos, charlas, jornadas de prevención y otros.
14. Organizar y dirigir los grupos de instructores que se encargaran de instrucciones fuera y dentro de la institución.
15. Las demás que le sean asignadas por sus órganos superiores.

Artículo 15.- La División de Investigación y Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar y coordinar las actividades de inspección en materia de siniestros y seguridad de la Unidad a su cargo.

2. Coordinar conjuntamente con los bomberos inspectores las labores de inspección, prevención e investigación de siniestros.
3. Supervisar las labores desempeñadas del personal a su cargo en materia de evaluación de proyectos.
4. Analizar y evaluar los informes de los proyectos recibidos y estudiados por el personal a su cargo.
5. Llevar control estadístico de los proyectos evaluados.
6. Evaluar los planes y programas previstos para la seguridad y prevención de incendios y otros siniestros.
7. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, prevención de incendios y otros siniestros.
8. Evaluar los informes de las operaciones realizadas por los bomberos.
9. Diseñar los planes y programas para la prevención de incendios y otros siniestros.
10. **Planificar y Coordinar** las maniobras en casos de incendios de gran magnitud.
11. Revisar los expedientes de investigación elaborados por el personal a su cargo.
12. Instruir al personal a su cargo sobre la prevención de contingencia y casos de emergencia.
13. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en lo referente al esclarecimiento de siniestros.
14. Las demás que le sean asignadas por sus órganos superiores.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- La jerarquía de los miembros del Cuerpo de Bomberos **y Bomberas** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe viene dada al cargo que ocupe y a los cursos de tecnificación recibidos; los mismos serán impartidos por profesionales universitarios y técnicos de la materia en cuestión, de acuerdo con el Reglamento que se elaborará a tales fines y las disposiciones generales de la Ley especial de la materia.

Artículo 17.- En el ejercicio de sus funciones, el Cuerpo de Bomberos **y Bomberas** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe será apolítico, y en su labor de salvar vidas, bienes y patrimonios históricos o culturales, no discriminará en razón de credos

políticos o religiosos, nacionalidad, raza o situación económica, siendo abanderado de los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Artículo 18.- Siendo la actuación del Cuerpo de Bomberos Universitarios Voluntarios de la Universidad Marítima del Caribe, de interés universitario, dicho Cuerpo se considerará exento de responsabilidades, en caso de que el Superior Jerárquico ante un peligro inminente, **con el objeto de evitar pérdidas de vida o la propagación de incendios, se vea en la necesidad de ordenar la evacuación de un local o edificio, la ruptura de puertas, así como la demolición de paredes o de partes de un edificio.**

Artículo 19.- En razón de que el Cuerpo de Bomberos **y Bomberas** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe formará personal capacitado para determinar el estado de inseguridad de cualquier recinto público, podrá suspender a su juicio, cualquier acto que se celebre dentro del Campus Universitario, cuando no existan las condiciones mínimas de seguridad requeridas.

Artículo 20.- las personas que sean admitidas en el Cuerpo de Bomberos **y Bomberas** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe, según el Artículo 3, Parágrafos Primero y Segundo, tendrán derecho preferencial en caso de igualdad para optar a una beca de **ayudantía**, exoneración del pago para la obtención de certificados de calificaciones, copias certificadas de las mismas, constancia de estudios, etc., como también tendrán seguro de vida completo. Perderán los beneficios en caso de retiro o expulsión del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 21.- Los certificados de bomberos expedidos por el Cuerpo de Bomberos **y Bomberas** Universitarios Voluntarios de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe, así como los títulos, diplomas, certificados, etc, deberán ser registrados en libro que a tal efecto llevará la Secretaria General de **esta** Universidad.

Artículo 22.- Para el logro de los objetivos del Cuerpo de Bomberos **y Bomberas**, el Rector fijará dentro del presupuesto de la Universidad, una partida que corresponda a las necesidades de equipos, mobiliarios, mantenimiento, uniformes, alimentación, artículos de oficina y otros que sean necesarios para el buen y óptimo desarrollo de todas las actividades de esta Institución.

Artículo 23.- El régimen disciplinario del Cuerpo de **Bomberos y Bomberas**, conforme a lo dispuesto en la Ley especial que regula la materia, estará contenido en un Reglamento que a tal efecto, **elabore y apruebe la Asamblea Plenaria debiendo ser ratificado** por el Consejo Universitario de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe.

Artículo 24.- Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el presente Reglamento a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Universitaria de la Universidad **Nacional Experimental** Marítima del Caribe.

Artículo 25.- Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento, serán resueltos en cada caso por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe, a los veinte y un (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2.004).